

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Montúfar: De aprobación de la lotización “Jiménez Díaz y Sra”	2
-	Cantón Montúfar: Que reforma de la Ordenanza que permite otorgar incentivos tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles, en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19	18
	009-2021 Cantón Pallatanga: Que norma la gestión integral de los desechos sanitarios peligroso y no peligrosos	31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MONTÚFAR**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral uno, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

El literal x) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que respecta de las atribuciones del Concejo Municipal está de regular y controlar el uso de suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

La Ordenanza de Normas y Procedimientos para el Fraccionamiento de la tierra en el Cantón Montúfar, establece que se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano mayor a 10 lotes destinados al uso público o privado, dotados de infraestructura básica y aptos para construir de acuerdo a las normas vigentes.(Art.5) Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, las urbanizaciones que existan y que se presenten posteriormente dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales del Cantón Montúfar y en sus áreas de influencia esto es hasta 2 kilómetros fuera de los Centros Urbanos. (Art.6).

El señor Nelson Amador Jiménez Díaz, en calidad de Propietario del Inmueble ubicado en el sector El Capulí, ha solicitado al GAD Municipal de Montúfar la aprobación de la Lotización “Jiménez Díaz y Sra” a desarrollarse en el predio con clave catastral No. 0405025101007050000.

Conociendo el déficit de vivienda a nivel del Cantón Montúfar y como deber primordial de promover el progreso económico y social, el GAD Municipal de Montúfar, atiende prioritariamente la presente lotización.

Mediante oficio N°-A-GADMM-DP-JCOG-2020-032-O, el Jefe de Planificación pone a consideración del Concejo Municipal la presentación del proyecto arquitectónico “Lotización Jiménez Díaz y Sra”, concluye que: Realizado todas las correcciones necesarias en el proyecto de la Lotización “Jiménez Díaz y Sra”, a cargo del proyectista: Arq. César Mejía y se dando cumplimiento a la Ordenanza de Normas y Procedimientos para el Fraccionamiento de la Tierra en el Cantón Montúfar; Una vez que se ha revisado

y aprobado los planos urbanos en donde consta el cuadro de áreas de los diez lotes, área de vías, área verde, y servicios básicos, por lo que se recomienda continuar, por parte del Concejo Municipal, con el proceso de aprobación de la Lotización, a través de la Ordenanza correspondiente.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

C O N S I D E R A N D O:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264.2 en concordancia con el artículo 55.b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establecen como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el artículo 54, letra c) establece como una de las Funciones del Gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”

QUE: El Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 424 establece: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se

fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...) En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.”

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 470 establece.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 479 establece.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal”

QUE: El Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 583 establece.- El valor de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

QUE: La Ordenanza de normas y procedimientos para fraccionamiento de la tierra en el Cantón Montúfar, en el Artículo 6 establece: Que se sujetarán a la disposición de esta Ordenanza, las urbanizaciones que existan y que se presenten posteriormente dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales del Cantón Montúfar y en un área de influencia de hasta dos kilómetros fuera de los centros urbanos.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece en su artículo 8 que "el derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano (...);"

QUE: La LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA en su artículo 65 referente a la Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares dispone: "La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios. Las redes eléctricas para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones y edificios de propiedad horizontal, deberán ser subterráneas. En estos casos para la provisión del suministro de energía eléctrica, la empresa eléctrica encargada de la actividad de distribución y

comercialización de electricidad, solicitará a los ejecutores de los proyectos inmobiliarios: título de propiedad debidamente legalizado e inscrito en el Registro de la Propiedad; autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado que corresponda sobre la aprobación del proyecto inmobiliario (...) La propiedad de esas instalaciones y las estaciones de transformación de las lotizaciones y urbanizaciones serán de la empresa eléctrica.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 57 letra a), determina que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE: Es necesario normar y reglamentar la Lotización “Jiménez Díaz y Sra.” En el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los Artículos 240 y 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA LOTIZACIÓN “JIMÉNEZ DÍAZ Y SRA”

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la Lotización “Jiménez Díaz y Sra”, la que se registrá por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

DATOS DEL BIEN INMUEBLE:

PROPIETARIO:	Nelson Amador Jiménez Díaz y Sra.
CLAVE CATASTRAL:	0405025101007050000
UBICACIÓN:	Sector El Capulí
PARROQUIA:	San José
AREA DE TERRENO ESCRITURA:	13498,00 m ²
AREA DE LEVANTAMIENTO:	13401,77 m ²

LINDEROS DEL INMUEBLE:

NORTE: Con propiedad del Gobierno Municipal de Montúfar, Comunidad del Capulí (Capilla), Ministerio de Educación, Sr. José Antonio Luna, Pedro Pablo Tana Benavides, Hortensia Yolanda Tana Benavides, José Santos Tana Benavides, Yomaira Paola Potosí Benavides.

SUR: Con propiedad de: Sr. Milton Rolando Padilla Freire, Sra. María Aloína Jiménez Padilla, Sr. Luis Alfredo Mejía Piedmag.

ESTE: Con Camino Público, Con Capilla Comunidad El Capulí

OESTE: Con Propiedad del Sr. Luis Alfredo Mejía Piedmag, y

RESPONSABLE TECNICO:

Arq. César Aníbal Mejía Aldás
SENECYT 1005-08-870081
A- 001-DP/GMM

ARTICULO 2.- DATOS DEL INMUEBLE: El inmueble, cuya Lotización ha sido solicitada su aprobación, tiene una superficie de 13.401,77 m² y fue adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Montúfar el 2 de diciembre del 2008, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 2 de diciembre del 2008. El inmueble indicado se encuentra a la fecha, libre de todo gravamen que limita su dominio y goce, como se justifica con la certificación conferida por la señora Registradora de la Propiedad Municipal del Cantón Montúfar, que se adjunta y que se agregará como documento habilitante en el momento en que se eleve la presente Ordenanza a Escritura Pública.

ARTÍCULO 3.- DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE LOTES: La Lotización se denominará “Jiménez Díaz y Sra” y el número total de lotes, producto del

fraccionamiento, es de DIEZ, cuyo detalle es el que consta en los planos aprobados que forman parte de la presente Ordenanza.

La Lotización que se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través de la Jefatura de Planificación que se protocolizará en una de las Notarías Públicas del Cantón Montúfar, para los efectos legales; y de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas por las Direcciones de Planificación, Agua Potable y Alcantarillado, además por las EMELNORTE y CNT.

ARTÍCULO 4.- ESPECIFICACION TECNICAS: Las Especificaciones Técnicas del Proyecto de la Lotización “Jiménez Díaz y Sra.” son los siguientes:

Lote mínimo	1000.
Frente mínimo	25.00
Retiro frontal	3.00
Retiro lateral	3.00
Retiro posterior	3.00
C.O.S. planta baja	60%
C.O.S otros pisos	60%
C.U.S	120%
Número de pisos	Dos
Altura máxima	6.00
Áreas de servicio	10%

ARTÍCULO 5.- DATOS URBANÍSTICOS: Los datos de Lotización “Jiménez Díaz y Sra.” de la Ciudad de San Gabriel son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	M2	%
Área de Lotes	9939	74,16%
Área de vías	1791,20	13,37%
Área verde y Comunal	1671,57	12,47%
ÁREA TOTAL:	13.401,77	100.00%

ARTÍCULO 6.- DE LAS SUBDIVISIONES: Queda expresamente prohibido fraccionar o subdividir los lotes de la Lotización en los lotes de menor tamaño a los

estipulados en el cuadro de áreas y linderos aprobados, ni aún a título de particiones sucesoras y en las escrituras definitivas de transferencia de dominio y adjudicación de las viviendas que se construirán, se hará constar las superficies mínimas de cada lote. La subdivisión o fraccionamiento de la vivienda producirá la nulidad del acto o contrato.

ARTÍCULO 7.- DE LAS VÍAS: Las vías planificadas en la lotización deberán cumplir con lo estipulado en el cuadro de especificaciones mínimas para vías urbanas de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL LOTIZADOR:

1.- Todas las obras de lotización deberán ser ejecutadas por cuenta del Propietario del predio, bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a los planos, memoria técnica del proyecto y normativas constantes en la presente Ordenanza y dentro de los plazos previstos. El urbanizador procederá a la implantación del área verde de acuerdo con los planos aprobados.

2.- El Propietario se compromete a observar todas y cada una de las regulaciones pertinentes emitidas por El GAD Municipal de Montúfar a través de cada una de sus Direcciones y de las Empresas encargadas de la dotación de servicios.

3.- El Propietario deberá realizar la instalación de la red de agua potable de conformidad a los planos aprobados por la dirección de Agua Potable y Alcantarillado y bajo normas y especificaciones de la misma, quien será la encargada recibir estos trabajos.

4.- El Propietario efectuará las instalaciones de la red telefónica con sujeción a los planos aprobados por CNT y de acuerdo a los reglamentos de dicha Empresa. La instalación de la red eléctrica para los servicios públicos y privados se realizará con sujeción a los planos aprobados por la Empresa Eléctrica regional Norte y de acuerdo a los reglamentos de EMELNORTE.

ARTICULO 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS: El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, será de tres (3) años, de conformidad al cronograma valorado de obras presentado adjunto al plano que contiene la implantación del proyecto, plazo que se contará a partir de la sanción de la presente Ordenanza. En caso de excepción o por

fuerza mayor, el Concejo Municipal, mediante Resolución, podrá autorizar una nueva ampliación del plazo, máximo de hasta el 50 % adicional del plazo inicial, previo informe favorable de la Comisión de Planificación y Obras Públicas.

ARTÍCULO 10.- DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, el propietario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en calidad de multa, el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras de infraestructura no ejecutadas, cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes, por incumplimiento de las obras de urbanización, y a su vez se notificará a la Dirección Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por la vía coactiva. En caso de que el valor de las multas supere el valor el predio, se procederá al embargo del bien inmueble.

ARTICULO 11.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA: El Propietario de la Lotización para responder por la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización, contempladas en esta Ordenanza, en el plazo estipulado, ofrece al Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar, primera, especial y preferente hipoteca sobre los lotes número CINCO Y SEIS, cuyos linderos son los siguientes:

Lote No. 5

- Norte: En 6.56 m con propiedad de José Antonio Luna, 19,01 m con propiedad de Pedro Pablo Tana Benavides y 12,24 m con propiedad de Hortencia Yolanda Tana Benavides.
- Sur: En 36.46 m con calle "A" de 9,0 m de ancho
- Este: En 28.14 m con lote N° 4 de Propiedad de Nelson Amador Jiménez Díaz y señora, mojones al medio.
- Oeste: En 25.44 m con lote N° 11 (Area verde) mojones al medio.
- Área: 110.70 m²

Lote No. 6

- Norte: Casa No 5, con 13,50m
- Sur: Casa No 7, con 13.50m
- Este: Vía Pública de 7,15m

- Oeste: Martínez Haro Lorena Alexandra, con 8.20m
Área: 110.70m²

La garantía de ejecución de las obras de urbanización indicada en este artículo que ofrece el propietario de la lotización a la Municipalidad se mantendrá vigente hasta cuando se cumplan con todas las obras urbanísticas determinadas en la presente Ordenanza y sean recibidas por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en la forma establecida en el artículo doce de esta ordenanza

Cualquier modificación de esta garantía deberá tramitarse previa Resolución expedida por el Concejo Municipal, en forma obligatoria, previos los informes técnicos de la Dirección de Planificación y Obras Públicas del GAD Municipal de Montúfar y siempre que el urbanizador no haya incurrido en retardo en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 12.- DEL CONTROL DE EJECUCIÓN y ENTREGA RECEPCIÓN DE

LAS OBRAS.- La Dirección de Planificación realizará, de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras hasta la culminación de las mismas.

La entrega de las obras de urbanización a la Municipalidad se operará de la siguiente manera:

1.- El Propietario del predio que se autoriza la Lotización obtendrá en las Empresas: CNT y EMELNORTE, las actas de recepción definitiva de las redes respectivas.

2.- Con estas actas y si por la naturaleza del proyecto, es posible la utilización funcional de partes o unidades de la obra, podrá realizarse recepciones parciales provisionales, previo requerimiento del urbanizador y aceptación de la Dirección de Planificación, particular que constará en la respectiva acta.

3.- La recepción definitiva de la totalidad de las obras se realizará, siempre y cuando las obras de urbanización no presenten ningún reparo y se hayan cumplido las observaciones determinadas por parte de la Dirección de Planificación.

Con el permiso de habitabilidad y el informe favorable de la Dirección de Planificación, la Comisión de Planificación y Obras Públicas podrá solicitar al señor Alcalde el levantamiento de garantías.

ARTICULO 13.- DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del propietario de la Lotización “Jiménez Díaz y Sra”, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y/o remitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, excepto que hayan sido inducidos al engaño. En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, el Concejo Municipal derogará la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista de la lotización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

ARTÍCULO 14.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA.- El Propietario de la Lotización protocolizará la presente Ordenanza con todos sus documentos habilitantes en una notaría y la inscribirá en el Registro de la Propiedad, en el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de sanción.

El Propietario de la Lotización entregará dos copias de las Ordenanza Protocolizada con la correspondiente documentación y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, al GAD Municipal de Montúfar (Sindicatura). En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Municipal derogará la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- ÁREA VERDE Y DE EQUIPAMIENTO COMUNAL: El propietario de la Lotización “Jiménez Díaz y Sra.”, transfieren en forma gratuita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, como contribución de áreas verdes y de equipamiento comunal, equivalente al 12,47% del área útil de los lotes, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE: En 6.75 m. con propiedad de Hortensia Yolanda Tana Benavides, En 19.05 m. con propiedad de José Santos Tana Benavides, En 21,70 m con propiedad de Yomaira Paola Potosi Benavides.
- SUR: En 14,49 m y 23.52 m con calle “A” de 9,00 metros de ancho, en 21,76 m con propiedad de Luis Alfredo Mejía Puedmag.
- ESTE: En 25,44 m con lote N° 5 propiedad del señor Nelson Amador Jiménez Díaz y

Sra. mojones al medio, en 11,68 m con calle “A” de 9,00 m de ancho, en 19,90 m. con lote N° 6 propiedad de Nelson Amador Jiménez Díaz y señora, mojones al medio.

- OESTE: En 57,65 m con propiedad de Luis Alfredo Mejía Piedmag.
- Área: 1671,57 metros cuadrados

La Municipalidad por intermedio de sus representantes legales acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, cuyo uso no podrá ser cambiado en el futuro, salvo lo determinado en la Ley.

ARTICULO 16.- Individualización de lotes.- Los lotes de la Lotización “Jiménez Díaz y Sra” ingresarán al catastro urbano en forma individual, una vez que se hayan ejecutado las siguientes obras:

- a) Movimiento de tierras y apertura de calles y pasajes hasta la subrasante.
- b) Instalación de la red de agua potable y alcantarillado con las acometidas domiciliarias, el alcantarillado pluvial y sanitario, deberán ser independientes.
- c) Instalación de la red eléctrica y telefónica subterráneas
- d) Conformación de calzadas, implantación de postes de señalización colocados en las intersecciones de las vías, aceras y adoquinamiento de las vías.
- e) Señalización de lotes que comprende el amojonamiento en forma clara y visible;
- f) Áreas verdes.

ARTÍCULO 17.- INFRACIONES Y SANCIONES:

1.- La alteración o la suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el Proyecto definitivo de la Lotización, será sancionado con la inmediata revocatoria de esta Ordenanza.

2.- Si el Propietario de la Lotización iniciare los trabajos sin sujeción a las normas, especificaciones y regulaciones especiales de esta Ordenanza, la Municipalidad podrá

ordenar la suspensión de las obras y los trabajos continuarán en la forma que ordene el GAD Municipal.

3.- Si el Promotor de la Lotización o la persona que ejecute las obras de urbanización, impidiera el control o fiscalización que deben realizar los, Directores o Técnicos departamentales o sus delegados, el GAD Municipal de Montúfar, ordenará la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se encuentren e impondrá al Urbanizador una multa cuyo valor lo determinará la Dirección de Planificación, la primera vez, y en caso de reincidencia, la Comisión de Planificación y Obras Públicas solicitará al Concejo Municipal la derogatoria de la Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- REGULACIONES ESPECIALES:

1.- La aprobación de esta lotización por parte del Concejo Municipal, no constituye autorización para transferir el dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura.

El señor Alcalde autorizará la realización de las respectivas escrituras, previo Informe de la Dirección de Planificación, una vez que se hayan realizado todas las obras de infraestructura y también el trámite de entrega recepción a las diferentes Direcciones del GAD Municipal de Montúfar.

ARTÍCULO 19.- Las normas técnicas no contempladas en esta Ordenanza, serán determinadas por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar con su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 20.- Del cumplimiento de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección de Planificación, en coordinación con la Direcciones de Obras Públicas y Agua Potable. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA LOTIZACIÓN “JIMÉNEZ DÍAZ Y SRA.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diecisiete y veintitrés de diciembre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintitrés días del mes de diciembre del año 2020. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintitrés días del mes de diciembre del 2020, a las 10h00. VISTOS; LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA LOTIZACIÓN “JIMÉNEZ DÍAZ Y SRA.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322,

inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy miércoles veintitrés de diciembre del 2020, a las 10h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiocho días del mes de diciembre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA LOTIZACIÓN “JIMÉNEZ DÍAZ Y SRA”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA LOTIZACIÓN “JIMÉNEZ DÍAZ Y SRA.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de Autonomía Municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como también faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución de la República en el Art. 284, establece: la política económica tendrá los siguientes objetivos: numeral 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables

Que, la Constitución de la República en el Art. 336, determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueve la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres

de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5 otorga Autonomía a los GAD's Municipales y determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de las Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: “Son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación de los servicios públicos: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 169, establece: “Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos (...).

Que, el Código Tributario, en el artículo 5 establece: “Principios tributarios.- “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”

Que, el referido Código en el artículo Art. 31.- establece: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”

Que, el Código Tributario en el Art. 54 determina: “Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”

Que, el Código Tributario, en el artículo 152 establece: Compensación o facilidades para el pago.- “Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.” (...) y se indicará Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

Que, en la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en el artículo cuatro trata sobre la materia imponible y determina el cobro de tasas por servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos, paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro.0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de 17 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “El estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, con Decreto Ejecutivo 1052, de 15 de mayo del 2020, el Presidente de la República, decretó RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y número de a causa de COVID-19, en Ecuador que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, a través de Decreto 1074 de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente de la República, en el que dicta un nuevo estado de excepción en todo el país en el contexto de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus. El estado de excepción se declara “por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país”, El fin de esta declaración es “continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo”. También para “establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”;

Que, con Decreto 1126 de 14 de agosto del 2020 el Presidente de la República amplía el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio por treinta días más;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, al calificar la constitucionalidad de la renovación del Estado de Excepción

declarada por el Presidente Constitucional de la República en Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, decidió: “3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión permanente del viernes 11 de septiembre del 2020, ha determinado que al cumplirse el plazo de vigencia de la renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo 1126, el Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20 y en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país.

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días doce y dieciocho de septiembre del año 2019, se aprobó la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control del Mercado Agroganadero.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el veintitrés de abril y siete de mayo del año 2020 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta la Operación y Funcionamiento del Centro de Movilidad Urbana.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecisiete y veintitrés de octubre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de Mercados, Ferias y Plataformas, del Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el nueve y veintidós de febrero del año 2017 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Previsión, Determinación, Recaudación y Administración de la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Gabriel.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diez y dieciocho de enero del año 2018 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y toda Actividad de Orden Económico que opere en el Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecinueve y veintitrés de diciembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el doce y dieciocho de septiembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento y Utilización del Parque de la Familia del Cantón Montúfar.

Que en sesiones ordinarias del 26 de Noviembre y 3 de diciembre del 2020, el Concejo Municipal de Montúfar aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Mercado Central, “Jesús del Gran Poder”

Que, la Comisión de Mercados y Servicios Sociales del Concejo Municipal, ha presentado una propuesta de Reforma a la Ordenanza que permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD

Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar a fin de que en esta época de pandemia de conformidad a la realidad actual, se proceda a exonerar de manera preferencial con los tributos y tasas de los diferentes arrendatarios y contribuyentes del cantón Montúfar.

Que, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Montúfar, mediante Memorando No. 028-DF-GADMM-2020-OF, considerando la emergencia sanitaria que estamos atravesando, ha sugerido al Concejo Municipal que se proceda a exonerar los intereses de las cartas de pago de agua potable de febrero, marzo y abril del año 2020. Que en los impuestos prediales urbano y rural no haya recargos hasta el 31 de julio. Que en las patentes obligadas a llevar contabilidad y el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales se amplía el plazo sin generación de interés hasta el 31 de julio del 2020. Que se proceda a exonerar el pago de intereses de los arrendamientos de los locales, puestos e islas del mercado Jesús del Gran Poder.

Que, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Montúfar, mediante Memorando No. 0258- GADMM-2020- DF-2020 M, informa que es procedente la Reforma a la Ordenanza de Incentivos Tributarios, pese a que las actividades comerciales se están normalizando, la pandemia continua, sugiriendo se incluya dentro de la Reforma a la Ordenanza la exoneración de Intereses, tanto en impuestos como en tasas municipales.

Que, ante la calamidad pública vigente y que está atravesando el Cantón Montúfar ha afectado gravemente la economía de la población de nuestra jurisdicción es procedente normar e incluir incentivos tributarios en el pago impuestos y tasas municipales dentro del marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del catorce y veintiuno de mayo del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza que Permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, así establecidas en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

REFORMA DE LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR

Art. 1.- Objeto y su ámbito de aplicación. - La presente ordenanza, tiene como objeto establecer incentivos tributarios, de las tasas e impuestos municipales generados en el marco de la emergencia sanitaria del COVID 19.

El ámbito de esta ordenanza se circunscribe a la recaudación de impuestos municipales y tasas por concepto de servicio de Agua Potable y cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Montúfar, tales como: Mercado Agroganadero, Centro de Movilidad, Mercado Jesús del Gran Poder, Parque de la Familia y de bienes inmuebles en general.

Art. 2.- De los Arrendatarios de locales, bodegas y espacios abiertos en el Mercado Agroganadero.-

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de todos los locales y bodegas del Mercado Agroganadero, desde el mes de marzo del año 2020 hasta diciembre del año 2020.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales y bodegas que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, ya que a finales de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de mes.
- c) Todos los locales y bodegas del Mercado Agroganadero, desde el mes de enero del año 2021, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 3.- De los Arrendatarios de los locales, puestos e islas del Mercado Central “Jesús del Gran Poder”

- a) Se exonera del 50 % el canon de arrendamiento, de los meses de abril, mayo y junio a las/os comerciantes del mercado “Jesús del Gran Poder” que han estado vendiendo sus productos con normalidad en los puestos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 23, 30, 31, 32, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 55, 56, locales 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, y área 1 (baños).

- b) Se exonera el 100 % el canon de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio a las/os comerciantes que por la emergencia sanitaria que tuvieron que cerrar los puestos: 10, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 48, 50, 51, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, locales 79, 80, 81, 82 e islas 94, 95, 96, 97
- c) Quedan exonerados del 50 % del canon de arrendamiento los arrendatarios del Mercado “Jesús del Gran Poder” tres meses posteriores a su reapertura.

Art. 4.- De los Arrendatarios de los locales del Centro de Movilidad Urbano Intracantonal de Montúfar

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de todos los locales del Centro de Movilidad Urbana Intracantonal de Montúfar, desde el mes de marzo del año 2020 hasta diciembre del año 2020.
- b) Se exonera el cincuenta por ciento del canon de arrendamiento del local que ocupa la Agencia Nacional de Tránsito, desde el mes de abril del año 2020 hasta que culmine el plazo del contrato en vigencia, luego de lo cual cancelará el canon de arrendamiento establecido en la ordenanza pertinente.
- c) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, ya que a finales de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de mes.
- d) Todos los locales del Centro de Movilidad Intracantonal de Montúfar, desde el mes de enero del año 2021, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 5.- De los Arrendatarios de los locales y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel.

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de locales, y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, desde el mes de marzo del año 2020 hasta su futura reapertura.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada, los/as arrendatarios/as de los locales y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, considerando que a finales

de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de cada mes.

- c) Todos los locales, y espacios abiertos, desde la reapertura del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, pagarán normalmente su canon de arrendamiento establecido en la ordenanza su contrato, y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 6.- De los Arrendatarios, de locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general.

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de todos los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general, desde el mes de marzo del año 2020 hasta diciembre del año 2020.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, considerando que a finales de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de cada mes.
- c) Todos los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e Inmuebles de propiedad Municipal en general, desde enero del año 2021, pagarán normalmente su canon de arrendamiento establecido en su contrato o en la ordenanza pertinente.

Art. 7.- Del pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los Activos Totales.

-Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades económicas dentro del Cantón Montúfar y que estén obligados a llevar contabilidad pueden realizar el pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los activos totales sin recargo hasta el 31 de julio del año 2020.

Art. 8.- Del pago del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.

Los propietarios de inmuebles urbanos y rurales del Cantón Montúfar podrán realizar el pago del Impuesto Predial sin recargo hasta el 31 de Julio del año 2020.

Art.9.- Condonación de Intereses. Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por tasas e impuestos municipales, contenidos en títulos de crédito, contratos de arrendamiento, resoluciones administrativas, hasta que termine la emergencia sanitaria.

Para el efecto, el contribuyente beneficiario deberá enviar una solicitud motivada al Representante Legal del GAD Municipal de Montúfar, quien derivará la petición a la Dirección Financiera a fin de que aplique legalmente esta disposición.

Art. 10.- Del cumplimiento y Ejecución.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diecisiete y veintitrés de diciembre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintitrés días del mes de diciembre del año 2020. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintitrés días del mes de diciembre del 2020, a las 10h00. VISTOS; LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy miércoles veintitrés de diciembre del 2020, a las 10h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiocho días del mes de diciembre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: REFORMA DE LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 009-2021

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al referirse el Inc. 3 del art.396 de la Constitución de la República que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente, en ese sentido existiendo dentro del Cantón establecimientos que generan desechos sanitarios que obligatoriamente deben ser tratados de una manera adecuada, evitando riesgos de contaminación ambiental de manera articulada con la política ambiental nacional, comprendiendo que la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, que siendo de competencia municipal, puede desarrollarla de manera directa o por parte de un tercero denominado gestor externo ambiental, que constituye una labor que implica una inversión elevada de recursos financieros, alta y compleja capacitación técnica y humana, que al no disponer el GAD Municipal de Pallatanga, se abre la posibilidad de que personas naturales o jurídicas que hayan obtenido el licenciamiento ambiental de autoridad de la misma naturaleza puedan realizar actividades en condición de gestores externos que presten sus servicios a quienes generan desechos sanitarios bajo una normativa municipal, como acontece con el GAD Municipal de Pallatanga, que debe poner en vigencia la Ordenanza que norma la gestión integral de los desechos sanitarios en el Cantón Pallatanga, dentro de la cual se implementan disposiciones básicas sobre la gestión integral de desechos sanitarios de la cual el GAD Municipal de Pallatanga responde de su cumplimiento aún por parte de terceros como son los generadores y gestores de desechos sanitarios, que deben cumplir con determinadas condiciones, sobre los cuales puede recaer sanciones debidamente contempladas en su ordenamiento jurídico, por incumplimiento a sus deberes y obligaciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALLATANGA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales,

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:“(…)4.Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 395 reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el Inc.3º. del art. 396 de la Constitución de la República, refiere Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 396, señala: “(...) La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 397, establece: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)”;

Que, el Convenio de Basilea, en el artículo 4 número 2 letras a, b y c en relación al control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, se establece como obligaciones generales de las Partes: “a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos; b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situada dentro de ella; c) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal a) establece que son funciones del gobierno autónomo

descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 señala: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 137, establece: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275, establece las modalidades de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal, indicando que “podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que

son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada.

Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias.

La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 431, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la

autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala las clases de tasas que servirán para la financiación municipal o metropolitana y entre éstos, consta, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público; Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizaran de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregara los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 5 menciona que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otras: “(...) 6.La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; (...) 12.La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducirla vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 6, determina que: “Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 10, señala: “el Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 menciona: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: “1. Dictar la política pública ambiental local; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”;

Que, en el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente inciso dos manifiesta. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente dice: Responsabilidades del generador.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 299, señala: “Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código (...);”

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 300, determina: “La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 314 indica: “Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas

técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves”;

Qué, el Art. 564 del Reglamento del Código Orgánico Ambiental indica.- Gestión de desechos sanitarios.- Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el Acuerdo Ministerial No.061 que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente relacionado con la Calidad Ambiental, publicado en el Registro Oficial No.316 de fecha 04 de mayo de 2015, por el Ministerio del Ambiente, en el artículo 2 de los principios, entre otros menciona: “(...) Contaminador Pagador o Quien Contamina Paga.- Es la obligación que tienen todos los operadores de actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizarlos costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago; (...) De la cuna a la tumba.-La responsabilidad de los Sujetos de Control abarca de manera integral, compartida, y diferenciada, todas las fases de gestión integral de las sustancias químicas peligrosas y la gestión adecuada de los residuos, desechos peligrosos y/o especiales desde su generación hasta su disposición final (...)”;

Que, el Acuerdo Ministerial No.061 que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente relacionado con la Calidad Ambiental, en el artículo 78 señala: “(...) Sin perjuicio de la tutela estatal sobre el ambiente, todos los ciudadanos y especialmente los promotores de la gestión de desechos peligrosos y/o especiales, tienen la responsabilidad de colaborar desde su respectivo ámbito de acción, con las medidas de seguridad y control de dichos materiales. Cuando los riesgos se gestionen bajo el principio de descentralización subsidiaria, implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. (...) Art. 88, señala que, al ser el generador el titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, es de su responsabilidad: Responder individual, conjunta y solidariamente; obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales; tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación

de desechos peligrosos y/o especiales; almacenar los desechos peligrosos y/o especiales en condiciones técnicas de seguridad; disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para realizar el almacenamiento de los desechos peligrosos y/o especiales; identificar y/o caracterizar los desechos peligrosos y/o especiales generados, de acuerdo a la norma técnica aplicable; realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con el permiso ambiental; completar, formalizar y custodiar el manifiesto único de movimiento de los desechos peligrosos y/o especiales previo a la transferencia; regularizar su actividad conforme lo establece la normativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente; declarar anualmente ante la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación, la generación y manejo de desechos peligrosos y/o especiales realizada durante el año calendario; mantener un registro de los movimientos de entrada y salida de desechos peligrosos y/o especiales en su área de almacenamiento; procederá la actualización del registro de generador; actualizar su Plan de Manejo Ambiental;

Que, el acuerdo Ministerial 323, publicado en el Registro Oficial N° 450 del 20 de marzo de 2019, se emite el Reglamento para la gestión integral de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud, en el artículo 2 señala: “El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias. Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos”; (...) Art. 7.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente”;

Que, el Acuerdo No. 00036, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.64 de 17 de septiembre 2019, se aprueba el Manual de Gestión Interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud;

Que, el artículo 2 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos señala toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reuso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico,

físico, químico y para desechos biológicos; procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos establece toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el anexo C;

Que, el artículo 7 numeral 1 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud emitido por los Ministerios de Salud y Ambiente el 20 de marzo de 2019 establece que: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente;

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente;

Que, de acuerdo al informe de la Dirección de Planificación y Proyectos del GAD Municipal indica que con la capacidad económica y técnica es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos sanitarios para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva, conforme a los lineamientos ambientales dictados por las autoridades reguladoras;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal de expedir una ordenanza que regule la gestión integral de los residuos sólidos del Cantón Pallatanga, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSO Y NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PALLATANGA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre, cobro del servicio, la gestión integral de los desechos sanitarios generados por los establecimientos de salud públicos y privados, veterinarios y afines.

Art. 2. Ámbito. Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción cantonal, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en las normas ambientales.

Hecho Generador. Es la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga de regular, gestionar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios proporcionados por los generadores de los desechos sanitarios, para lo cual se establecerán los respectivos costos por el servicio proporcionado.

Sujeto Activo: Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, de manera directa o través de gestores externos ambientales encargados de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, para lo cual se deberá contar con el respectivo permiso ambiental.

Sujeto Pasivo: Son las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal, que en el cumplimiento de sus actividades generen desechos sanitarios.

TÍTULO II DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS DESECHOS SANITARIOS DE LA CLASIFICACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL

Art. 3. Clasificación de los desechos sanitarios.- De acuerdo al reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

a. Desechos comunes.- Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

b. Residuos aprovechables.- Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

c. Desechos sanitarios.- Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

c.1.- Desechos biológico-infecciosos.- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

c.2.- Desechos corto-punzantes.- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

c.3.- Desechos anatomopatológicos.- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

c.4.- Desechos farmacéuticos.- Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Art.4.- De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) en sus artículos 4, 7, 8 y 9 se establece:

Componentes de la gestión integral.- Para la aplicación del presente Reglamento, la gestión integral de residuos y desechos generados por los establecimientos descritos en el ámbito, comprende:

a. **Gestión interna.-** Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.

b. **Gestión externa.**- Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pallatanga será responsable de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Art. 6.- Generalidades de la gestión externa de los residuos o desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos.- La gestión externa de los residuos y desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, se realizará a través de gestores ambientales o prestadores de servicio que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Adicionalmente, para el caso de medicamentos por caducar y caducados, se considerará lo dispuesto en la normativa sanitaria y ambiental vigente, respectivamente.

Art. 7.- Alternativas de eliminación o disposición final.- Los desechos biológico-infecciosos y corto-punzantes se tratarán mediante procesos autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la autorización administrativa ambiental. En el caso de eliminación por inactivación, los desechos se considerarán no peligrosos y podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Se podrá considerar también como una alternativa, la disposición de desechos biológico-infecciosos y corto-punzantes en celdas diferenciadas que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

Los demás residuos o desechos clasificados en el artículo 3 de la presente ordenanza serán tratados o dispuestos finalmente mediante alternativas aprobadas como parte de la autorización administrativa ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento y la normativa aplicable.

El manejo integral de los desechos sanitarios podrá ser por gestión propia o concesión, contrato, convenio, entre otros.

- a. **Responsabilidad de los generadores de desechos sanitarios.-** De acuerdo al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 238 dice:

Responsabilidades del generador: Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

- b. **De la aplicación y control de las normas.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de manera directa o a través de los gestores externos ambientales es responsable de la aplicación de esta ordenanza y de su observancia.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

SECCION I GENERACIÓN DE DESECHOS SANITARIOS

Art. 8.- Sitios de generación de desechos sanitarios. son todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón, y que generan desechos sanitarios entre los cuales se encuentran:

- 1.- Establecimientos de salud hospitalares, clínicas, centros y subcentros de salud, puesto de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- 2.-Centros y clínicas veterinarias;
- 3.-Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes, centros de spa, locales de tatuaje;
4. Otros de características similares.

Art.9.- De la obtención de la patente para los generadores de desechos sanitarios. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza como requisito previo para la obtención y/o renovación de la patente (del permiso municipal de funcionamiento), los establecimientos descritos en el artículo 8 de esta normativa deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de la gestión integral de desechos sanitarios para los generadores privados únicamente, transporte y disposición final, suscrito con un gestor ambiental calificado por el ente rector autorizado por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga. Los costos que demanden la prestación del servicio deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos; los establecimientos públicos deberán presentar el respectivo Certificado de Uso del Suelo y pago de la respectiva patente.
- b) Una vez aprobada la normativa, se debe presentar el manifiesto único entregado por el gestor calificado y aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental.
- c) Para los años siguientes se deberá presentar además la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizado durante el año calendario anterior.
- d) No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejado de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

SECCIÓN II GESTION INTERNA

Art. 10.- Obligación de los generadores. Corresponde obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios peligrosos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza, realizar la gestión externa como: separación, clasificación diferenciada de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las disposiciones emanadas de la presente normativa.

Art. 11.- Almacenamiento. Los desechos sanitarios previo a su recolección por parte del gestor ambiental externo deberán ser dispuestos una vez clasificados en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetadas, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad a la norma técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a) Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;

- b) Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- c) Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
- d) Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se procederá en concordancia con lo establecido en el AM 00036 literal 8.5.1
- e) Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
- f) Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
- g) Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- h) Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;
- i) Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro;
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art.12.- Almacenamiento final. Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Además, los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Pallatanga, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art.13.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos. Lo realizará el GAD Municipal del Cantón Pallatanga, por administración directa, a

través de gestores ambientales externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Art.14.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos. Podrá ser realizado por uno o varios gestores ambientales externos previamente registrado y autorizados por el GAD Municipal del Cantón Pallatanga.

Para tal efecto el GAD Municipal de Pallatanga, realizará cotizaciones del servicio. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos gestores ambientales que cumplan con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, Acuerdos Ministeriales e Interministeriales y los dispuestos en esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio, contrato, resolución u otro mecanismo legal para formalizar la prestación del servicio.

Art 15.- Gestores externos ambientales autorizados. Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón los gestores ambientales externos interesados deberán registrarse en el GAD Municipal del Cantón Pallatanga, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los gestores ambientales externos interesados, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Datos generales del gestor ambiental externo;
- Registro Único de Contribuyentes;
- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al gestor ambiental externo, a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
- Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos;
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos;

- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada;
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- Fotocopias de los contratos, facturas, que le permitan justificar una experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, en los últimos cinco años, para lo cual se considerara la fecha de presentación de la documentación por parte del gestor ambiental interesado.

Art.16.- Responsabilidad de los gestores externos ambientales autorizados. Será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Art.17.- Entrega de los desechos sanitarios peligrosos a los gestores externos ambientales autorizados. No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art.18.- Cobro a los generadores de desechos sanitarios peligrosos. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor del gestor ambiental externo o prestador de servicio, por parte de los generadores privados de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

El manejo integral de los desechos sanitarios podrá ser por gestión propia o concesión, contrato, convenio, entre otros, y el costo del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos para los establecimientos de salud públicos, lo establecerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, en el cual se deberá incluir los costos administrativos u otros costos que se deriven de este servicio; esta tasa se la determinará previo a un estudio o análisis de dichos costos, que se realizarán cada año.

19.- Forma de pago. - El pago deberá ser mensual, será reajutable anualmente y el establecimiento de salud público deberá designar a un responsable que gestione el pago. El GADM Pallatanga oficiará al generador informando el valor con los respectivos pesos, para su correspondiente pago según el Art. 18. El valor del servicio se calculará en base a cotizaciones.

El Alcalde designará una comisión para la evaluación de la mejor oferta y la misma emitirá informe favorable de la mejor opción.

Para acceder al servicio de Gestión integral de desechos sanitarios, El generador o interesado sea público o privado, deberá ingresar una carta de intención, solicitando la prestación del servicio, además deberá adjuntar la respectiva partida presupuestaria, cuando se trate de establecimientos de salud de la red pública y el IESS, en la que conste los valores para el pago del servicio. Además del pago de los respectivos valores por trámites administrativos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga deberá destinar el presupuesto anual necesario para el correcto funcionamiento de este servicio, la tasa acordada entre el GADM Pallatanga y el generador, se derivará del peso generado en Kg., y por la tarifa fijada por Kg., por el GADM Pallatanga. Se deberá firmar o realizar la respectiva resolución, contrato u otro documento para garantizar la prestación del servicio.

La tasa base por kg, la tasa del servicio se muestra en la siguiente tabla:

Nombre del desecho peligroso	Código del desecho según listado Nacional	Precio/Kg. (base)
Material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos	Q.86.07	\$ 2.66
Objetos corto punzantes que han sido utilizados en la atención	Q.86.05	\$ 2.66
Fármacos caducados o fuera de especificaciones	Q.86.08	\$ 2.66

A estos valores se debería incluir los costos administrativos que son \$5 (cinco 00/100), por cada mes de facturación.

TÍTULO III INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Art.20.Inspecciones. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza a través de la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaria Municipal, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo

aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal autorizado por el GAD Municipal del Cantón Pallatanga.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art.21.Infracciones. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

Art.22.Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el gestor ambiental externo autorizado.

Art.23.Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de infracciones leves en un período de 60 días calendario;
- c) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;

Art.24.Infracciones muy graves. Se considerarán como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos (alcantarillado) para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;

- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las infracciones graves en un período de un año.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art.25.- Entidad sancionadora. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del Cantón Pallatanga, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental establezca sus propios procedimientos y sanciones conforme a la ley. Actuará en todos los casos como Secretario el Comisario Municipal.

Art.26.- Procedimiento sancionatorio. Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Pallatanga, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del Cantón Pallatanga, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a esta ordenanza se someterá a lo fijado en el art. 298 al 332 del Código orgánico del Ambiente.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción;

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;
- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;

- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía;
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Pallatanga.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;

- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución;
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art.27.- Resumen fotográfico. En los casos que fuere posible el GAD Municipal del Cantón Pallatanga, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Art.28.- Ignorancia de las normas. El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art.29.Imposición de sanciones. Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones leves serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones graves serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones muy graves serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del Cantón Pallatanga, podrá independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art.30. Imposición de sanciones. Cuando intervenga el GAD Municipal del Cantón Pallatanga, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un (20%) veinte por ciento de recargo.

La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del Cantón Pallatanga, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en cualquier ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

SEGUNDA. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, luego de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga, en coordinación con el subproceso de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, realizarán un proceso de difusión de por lo menos 30 días, con los generadores de desechos sanitarios, farmacéuticos y ciudadanía en general.

SEGUNDA. – La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Ambiente, y con el apoyo de la Unidad de TICs, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, realizarán todas las gestiones que sean necesarias para su cabal aplicación a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pallatanga, a los nueve días del mes de abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Rodrigo Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA: Que, la “**ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSO Y NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PALLATANGA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias realizadas el 26 de marzo y 07 de abril del 2021.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Toda vez que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSO Y NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PALLATANGA**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**

Pallatanga, 09 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente la, **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSO Y NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PALLATANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pallatanga, 09 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

**Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

**Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.